



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 31 De Viernes, 3 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230010800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Luz Angela Giraldo Giraldo	Eyder Amador Noreña Giraldo	02/05/2024	Auto Decide - Aceptar El Desistimiento De La Demanda Que Hace La Parte Actora En El Presente Proceso Reivindicatorio

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 3 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

f8f2e1b1-7d86-4219-a9b0-a3a7283574fd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Reivindicatorio</i>
Demandante	<i>Jairo de Jesús Giraldo y otros</i>
Demandado	<i>Eyder Amador Noreña Giraldo</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00108-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 196</i>
Asunto	<i>Termina por desistimiento</i>

Por medio del escrito que antecede los demandantes manifiestan al Despacho que desisten de las pretensiones de la demanda, consecuentemente se dé por terminado el proceso,

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado tiene para hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso en su parte pertinente dispone: *"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*.

Conforme a la norma transcrita, se aceptará el desistimiento que de la demanda hacen los demandantes, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso, no se condenará en costas a la parte demandante y se dispondrá el archivo del expediente.

Se advierte, que frente al desistimiento de la señora LUZ ÁNGELA GIRALDO GIRALDO, se tendrá en cuenta el mismos atendiendo a que el apoderado de esta cuenta con poder para desistir, pues no se allegaron los respectivos registros para acreditar su fallecimiento y la calidad de los herederos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la parte actora en el presente proceso REIVINDICATORIO, instaurado por JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, LUZ ANGELA GIRALDO GIRALDO, MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO, MARÍA NOHEMY GIRALDO GIRALDO y TERESA DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, en contra del señor EYDER AMADOR NOREÑA GIRALDO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9cdf841bea039f8a42efd4a32f1c30649dbb1bfa6847c158f5065626c0f1e7**

Documento generado en 02/05/2024 09:59:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>